



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 143

Miércoles 26 de Junio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 90, correspondiente al día 30 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 5 de Marzo de 1940 restableciendo el Profesorado de Religión en las Escuelas Normales.

Por exigirlo los intereses de la enseñanza, se restablece el Profesorado de Religión en las Escuelas Normales, y, en su consecuencia, queda derogada la Real Orden de 18 de Septiembre de 1916 en la parte que se refiere a los Profesores de Religión, y la de 17 de Noviembre de 1922.

Los Profesores que desempeñen las clases en las referidas Escuelas Normales, percibirán retribuciones anuales de 2.200 pesetas, con cargo al Capítulo I, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 10 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de Marzo de 1940.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

1610

El «Boletín Oficial del Estado» número 79, correspondiente al día 19 de Marzo de 1940, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 9 de Marzo de 1940 sobre liquidación de la caja marxista de reparaciones y trabas y embargos acordados por organismos «rojos» con relación a evasión de capitales.

En trance de ejecución sin pausa, pero también sin menosprecio de las debidas garantías, la devolución a sus legítimos dueños de los considerables expolios procedentes de la Banca del Norte y del Castillo de Figueras, es preciso adoptar ahora medidas semejantes para los bienes y efectos que se acumularon en la llamada «Caja de Reparaciones» bajo el dominio marxista, o que se trabaron a favor de la misma en los

Establecimientos de crédito. A ello responde el siguiente Decreto, que resuelve también la cuestión relativa a los embargos acordados por organismos no sometidos al Gobierno Nacional, en razón de pretensos contrabandos de moneda extranjera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el Decreto de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (número cincuenta y ocho), se declaran sin ningún valor ni efecto las disposiciones dictadas por el llamado «Gobierno de la República» después del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sobre responsabilidades políticas y Caja de Reparaciones.

Artículo segundo.—Los Establecimientos de crédito procederán a levantar las retenciones de saldos acordadas bajo dominio marxista a pretexto de responsabilidades políticas o de reparaciones, sin perjuicio del bloqueo que pudiera ser pertinente por aplicación de la Ley de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Queda, asimismo, sin efecto, las trabas que pesen, por igual concepto, sobre depósitos de títulos o cualquier otro género de bienes, debiendo el depositario poner los títulos o bienes a disposición del legítimo dueño si le ligare con este contrato de depósito anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—Se crea la Comisión liquidadora de la Caja de Reparaciones compuesta de un Presidente, un Profesor Mercantil, un Magistrado, un Fiscal y un Secretario. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de Hacienda con la limitación inherente a la propuesta del Magistrado y del Fiscal por parte del Ministro de Justicia. Los acuerdos de la Comisión competarán colectivamente al Presidente, al Profesor Mercantil y al Magistrado. El Fiscal ejercerá las funciones propias de tal y el Secretario las administrativas y de fe.

Artículo cuarto.—La citada Comisión se hará cargo de toda la documentación de la extinguida Caja de Reparaciones y de los objetos, títulos, efectos y metálico procedentes de la misma. A estos fines la Comisión Liquidadora está facultada para el ejercicio de las reivindicaciones

que sean precisas y los tenedores de documentos, libros, objetos, títulos o efectos procedentes de dicha Caja vienen obligados a ponerlos a disposición de la Comisión Liquidadora, aunque no medie requerimiento por parte de la misma, durante el mes siguiente a la promulgación de este Decreto.

Artículo quinto.—Por la Comisión Liquidadora se adoptarán las medidas pertinentes para la custodia y seguridad de cuanto se le confía, debiendo procurarse el asesoramiento del Ministerio de Educación Nacional en todo lo referente a objetos de interés artístico e histórico.

Artículo sexto.—Cuantos bienes, objetos o títulos puedan imputarse, por la propia documentación de la extinguida Caja, al dominio o legítima posesión de una persona determinada, serán entregados a esta por la Comisión Liquidadora mediante acta, a la que se unirán los antecedentes que sirvan de justificación. Se aplicará en estos casos lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo.—Los bienes, objetos o títulos que no puedan imputarse por la propia documentación de la extinguida Caja al dominio o legítima posesión de una persona determinada, se entregarán por la Comisión Liquidadora al Juzgado Gubernativo de la provincia de Madrid, constituido en virtud de la citada Instrucción, al efecto de que proceda según lo dispuesto en la misma.

Artículo octavo.—Los saldos en efectivos a favor de la Caja de Reparaciones serán objeto de desbloqueo conforme al artículo veinte de la Ley de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiendo estar a lo dispuesto en dicho precepto los terceros que se consideren con derecho sobre dichos saldos.

Artículo noveno.—La extinción de la Comisión Liquidadora se acordará en el momento oportuno por el Ministerio de Hacienda, el cual se hará cargo de la documentación de dicha Comisión.

Artículo décimo.—Se considerarán, asimismo, sin efecto, las trabas y embargos, impuestos por contrabando de moneda extranjera, bajo dominio marxista, debiendo los Establecimientos de crédito cancelar las retenciones ordenadas sobre cuentas o depósitos por ellos llevados. Si los tenedores actuales no fuesen Establecimientos de crédito, reintegrarán, igualmente, a los legítimos dueños

los bienes o efectos que hubieren sido embargados.

Artículo undécimo.—Las devoluciones que procedan, por virtud de cuanto se dispone en el presente Decreto, no eximen a los perceptores de divisas, títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, oro en pasta o amonedado y moneda de plata, de dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete y en la Ley de veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para arbitrar los medios necesarios al sostenimiento de la Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones y para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ. 1467

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Sr. Primer Jefe del Grupo de Intendencia n.º 5, del Cuerpo de Ejército de Aragón, con fecha 22 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ex mo. Señor: Con el fin de cumplimentar cuanto se ha prescrito sobre la revista anual de todos los individuos licenciados que por su reemplazo tiene obligación de pasarla, ruego a V. E. ordene la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando, la orden a los Alcaldes de los pueblos de la demarcación de la misma de pasar la citada revista anual a todos los licenciados residente en sus pueblos respectivos pertenecientes al Grupo de Intendencia n.º 5 y que dicho Alcaldes den cuenta inmediata de los que hayan revistado, haciendo constar la especialidad u oficio de cada uno de los que reviste.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 25 de Junio de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 2892



Administración Principal de Correos

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Garrovillas de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en otro y sin que el precio máximo de alquiler anual exceda de 750 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Garrovillas y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Cáceres, 24 de Junio de 1940.—El Administrador Principal, Francisco Carretero. 2870

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices. — Transmisiones de dominio

Habiendo expirado con fecha 31 de Mayo último el plazo para la presentación de los apéndices a los amillaramientos, que anualmente deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas Periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; se advierte a los Ayuntamientos que no remitieron a su debido tiempo los mismos, se abstengan de su envío, pues no pueden ser admitidos, conforme dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, evitando con ello la devolución y trastornos naturales.

Al mismo tiempo se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que expirando el día 30 del actual el plazo de presentación de transmisiones de dominio de fincas rústicas y urbanas por régimen de Catastro, cuyas alteraciones han de reflejarse en los documentos cobratorios del próximo año, todas las que se recibían pasada dicha fecha serán devueltas.

Cáceres, 20 de Junio de 1940.—El Administrador, Santiago Rodríguez. 2854

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en Cáceres.

En virtud del presente, se hace saber al público en general que, por haber satisfecho la sanción impuesta de 100 pesetas por el Tribunal Regional de esta capital, al responsable político, Raimundo Gil Martín, vecino de Villa de Campo, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres a 22 de Junio de 1940.—Domingo Romero Escudero.—El Secretario, A. Romero. 2856

Delegación Especial del Azafrán Ministerio de Industria y Comercio

Normas complementarias para el comercio interior del azafrán

Primera. Queda prohibido en absoluto que el azafrán pueda ser ad-

quirido por otros que no sean comerciantes autorizados, siendo éstos y los productores únicamente los que pueden tener existencias de este artículo. A este efecto quedan clasificados como comerciantes exportadores y comerciantes de mercado interior los que figuran inscritos en esta Delegación Especial del Azafrán, Frenería, 23, Murcia, y cuya relación se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias productoras de azafrán.

Las guías de compra de comerciantes a productores seguirán expendiéndose, en la forma ya conocida por la Delegaciones Locales de Abastos, haciéndolo siempre por triplicado y de cuyos ejemplares, uno acompañará la mercancía, otro será remitido a esta Delegación Especial, reservando el tercero para su archivo en la Delegación de Abastos expedidora. Estas guías de compra se facilitarán únicamente a los comerciantes que presenten el certificado de inscripción correspondiente expedido por esta Delegación Especial, quedando desautorizados para efectuar compras de este artículo aquellos que no presentasen dicho certificado al hacer la operación.

Segunda. Para la circulación del azafrán por las provincias limítrofes con Francia y Portugal, aun cuando se trate de cantidades adquiridas por exportadores a mayoristas en ellas establecidos, y aun a productores en provincias productoras, será preciso una guía especial que extenderá, si así procede, esta Delegación Especial a petición por escrito del comprador, y cuya petición deberá ser visada previamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de que se trata. En el caso de ser concedida la autorización solicitada, esta Delegación Especial expedirá la correspondiente guía por duplicado, destinando un ejemplar al interesado y otro que directamente será remitido a la Delegación Provincial de Abastos para que tenga conocimiento de la circulación de la mercancía.

Tercera. Mientras no se disponga lo contrario no se remitirán las ventas de azafrán a granel con destino al consumo interior salvo en aquellos casos en que fuesen autorizadas expresamente por esta Delegación Especial. En su consecuencia, todo el azafrán destinado al consumo interior deberá ir envasado en «Carteritas», las que habrán de llevar impresos el nombre del comerciante vendedor y el número de su inscripción en esta Delegación Especial, que será donde únicamente se expedirán las guías necesarias para la circulación. Solo se autorizará la confección de «Carteritas» con azafranes de calidades Aragón río, Villafranca y Madrilejos, debiendo ajustarse para ello al siguiente cuadro de precios y pesos:

Precios de venta al público, cantidades de azafrán en gramos para cada millar; Aragón río, Villafranca y Madrilejos

Carteritas de 0'05 pesetas, 65, 67 y 70.

Carteritas de 0'10 pesetas, 130, 135 y 140.

Carteritas de 0'20 pesetas, 310, 320 y 330.

Carteritas de 0'25 pesetas, 405, 420 y 435.

Carteritas de 0'50 pesetas, 935, 970 y 1 000.

Cuarta. Los comerciantes de azafrán, tanto exportadores como del interior, vienen obligados a consignar en su libro de entradas y salidas el movimiento de sus operaciones

de compra-venta, de conformidad con lo determinado en las normas para el comercio del azafrán anteriormente establecidas, teniendo muy en cuenta la obligación ineludible de pasar el parte quincenal a esta Delegación, con detalle de vendedores y compradores y sus residencias, o con la indicación de no haber hecho operaciones dentro de la quincena, si tal ocurriese.

Murcia, 15 de Junio de 1940.—El Delegado Especial del Azafrán.

2836

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 65

Busca y captura.

1263. Alfredo García Montano, 23 años, de Barcelona, mecánico electricista.—J. de I. de Tetuán (Maruecos). 296 5.

1264. Carlos Ruiz Echarri, 1275-27, y Eduardo Buffar Martín, ambos domiciliados calle Hospital, 3-1.º 1275-28. J. de I. n.º 2 de Barcelona, exhorto del de Burgos.

1265. Isaac Martínez Castillanque, 27 años, soltero, hijo de Julián y Paula, de Terjadillos (Cuenca), fugado Casa Beneficencia de Cuenca. G. Civil de Barcelona. 1257-22.

1266. Enrique Freginer Castañer, domiciliado calle Escarcalbou, 22.—J. de I. Militar núm. 7 de Barcelona. 1012 24.

1267. Antonia Francisca Puigvet Puig, 33 años, hija de Miguel y María, de Vila de Serós, domiciliada calle Robador, 21 y 31-3.º-2.º.—J. de I. núm. 10 de Barcelona, sumario 181-939. 1275-12.

1268. Manuel Rey Sabín, 35 años, hijo de Estanislao y Antonia, de Villejas (Coruña), marinero, domiciliado calle Este, 16.—J. de I. número 10 de Barcelona, sumario 181-939. 783-44.

1269. Enrique Pérez Candau, 45 años, hijo de Mariano y Vicenta de de Villareal, guarnicionero, domiciliado calle Industria, 32-1.º.—J. de I. número 10 de Barcelona, sumario 181-939. 1275-11.

1270. Joaquín Martínez López, domiciliado en Prim 27, de San Baudillo, y en Aviñó 37-4.º, de esta capital, para que sufra 154 días de prisión subsidiaria por falta de pago de multa de 772 pesetas. J. de I. núm. 9 de Barcelona, expediente 503 y 504-939. 1257-32.

1271. Gabriel Nortes.—J. de I. núm. 3 de Barcelona, sumario 136-940. 1242-100.

1272. Gregoria Murillo Montalbán, 31 años, de Letus, hija de José y Justa, domiciliada últimamente en la Fonda Gambinos.—J. de I. número 11 de Barcelona, sumario 272-939. 1263-84.

Averiguación de domicilio o paradero.

1273. Juan Gómez Robles, dijo ir a vivir a Juegos Florales, 57. 1223 76.

1274. Ricardo Bes Sirven, dijo ir a vivir a Diputación, 25. 1177-30.

1275. Elisa Garmendia Gutiérrez, dijo ir a vivir a Granollers. 1300 26.

1276. Isabel Campos Lara, dijo ir a vivir a la calle Santa María. 808 97.

1277. Dolores Fernández Fernández, dijo ir a vivir a Marina, 9. 1177 81.

1278. Manuela Naudi Grau, dijo

ir a vivir a la carretera Vich de Manresa. 999 88.

1279. Juana López Jiménez, dijo ir a vivir a Padre Claret, 48. 1300 49.

1280. Aurea Ponga Herrero, dijo ir a vivir a Barcelona. 1076-24.

1281. Ramón Bonet, dijo ir a vivir a Santa Coloma de Gramanet. 1280-28.

Todos ellos interesados por el Negociado de Registros Centrales (Evaluados) de esta Jefatura Superior.

Queda sin efecto:

La requisitoria 851 de 1940, referente a Alfonso Babra García.

La requisitoria 1043 de 1940, referente a José Santacreu Saperas.

La requisitoria 1004 de 1940, referente a Roque Salinas Monera.

La requisitoria 755 de 1940, referente a Antonio Faidella Colca.

Barcelona, 17 de Abril de 1940.—El Jefe Superior L. Martí Oliveres.

1964

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Gómez Ortega, Jacinto, hijo de Aniceto y de Francisca, natural de Navalmoral, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, procesado por la falta de incorporación para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta número 49, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor eventual del Regimiento de Infantería núm. 27, residente en Infantes (Ciudad Real), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Infantes, 17 de Junio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Jacinto Sánchez Gómez.

2752

Pérez Castuera, Juan, hijo de Romualdo y de Cesárea, natural de Madroñera, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de 21 años de edad, procesado por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, en la Caja de Recluta número 49, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor eventual del Regimiento de Infantería núm. 27, residente en Infantes (Ciudad Real), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Infantes, 17 de Junio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Jacinto Sánchez Gómez.

2753

Juzgados

HOYOS

Por el presente edicto se deja sin efecto la busca y captura de los dos semovientes hurtados a don Francisco Hernández Viejo, vecino de esta villa, y a que se refiere el que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 131, correspondiente al día 11 del actual, por haber sido rescatados los semovientes a que el mismo se alude.

Al propio tiempo se cita por medio del presente a los súbditos portugueses residentes en Valdespño, llamados Manuel Provenza (a) Marmelo y a Joaquín Sapo (a) el Sapo, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado (Palacio de Justicia, 1), y presten declaración en el sumario que por el mis-



mo se instruye con el número 25 de este año, por el delito de hurto; previniéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio subsiguiente.

Dado en Hoyos a 13 de Junio de 1940. — El Juez de Instrucción, Luis Moreno Albarrán. — El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

2741

TRUJILLO

Edicto

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio, instado por don Juan Miguel Macayo, mayor de edad, casado, chofer, vecino de esta ciudad, sobre la finca por él adquirida, siguiente:

Urbana. — Una casa sita en la calle Nueva, denominada hoy de Margarita de Iturralde, de esta ciudad de Trujillo, está señalada con el número cinco. Mide toda ella tres metros y medio de fachada por diez de fondo, da frente al Poniente, y linda por su derecha entrando, con casa que fué de Andrés Miguel Gómez, y hoy pertenece a Manuel Corrales Lozano; izquierda, con otra que perteneció a los herederos de doña María Moreno Ríos, y hoy es de Manuel Anes Salgado, y por la espalda, con la dicha de Manuel Corrales. No tiene cargas y se valúa en tres mil pesetas.

Convocándose por el presente a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, con la advertencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Trujillo a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta. — Juan Terrones López. — El Secretario judicial, licenciado Julián Ruiz de Rivas.

(22'20 pstas.)

2871

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 21 del año actual, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una escopeta, marca «Sarrasqueta», de gatillos ocultos, dos cañones, fabricada en Eibar, Crucelles y hermanos.

Una gallina y una docena de huevos.

Dado en Coriá a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — José Gutiérrez. — Felipe G. Carranza.

2742

Alcaldías

JERTE

Anuncio

El día treinta del mes actual, y su hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas de cerda para el año de 1940-41, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, hallándose de manifiesto el Pliego de Condiciones por el que se ha de regir la misma, a las cuales ha de ajustarse el remate en todas sus partes. En el caso que no hubiera licitadores, se celebrará segunda subasta a los tres días siguientes bajo el mismo tipo y condiciones establecidas para la primera. Dichas subastas se celebrarán por pujas a la llana y por término de media hora.

Jerte a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta. — El Alcalde, Ramón Arias.

(12'30 pstas.)

2858

TRUJILLO

Anuncio de concurso

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones ordinarias del 23 y 30 de Abril del presente año, acordó, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto, Orden de 30 y 17 de Noviembre del pasado año, para la provisión de vacantes de plantilla, anunciar concurso para los nombramientos en propiedad de los cargos que seguidamente se relacionan y cuyo extracto es el siguiente:

«Por aplicación del último párrafo de la Ley de 25 de Agosto, en relación con el apartado F), del número 9.º de la Orden de 30 de Octubre antes indicada, tienen el concepto de únicas las siguientes plazas que se adjudican a los turnos que se expresan:

La de Perito Aparejador se cubrirá entre Oficiales Provisionales o de Complemento, el sueldo asignado al cargo es de 5.300 pesetas anuales. Los aspirantes poseerán el título de Aparejador.

La plaza de Practicante Auxiliar del Médico Foreros, entre ex combatientes. Se le asigna el haber de 1.200 pesetas anuales y se requiere el título de Practicante.

La de Capataz de la Brigada Obrera Municipal, para ex cautivos por la Causa Nacional y en su defecto a huérfanos o personas que económicamente dependientes de las víctimas de la guerra.

La de Inspector de Policía se proveerá entre aspirantes que acrediten su inquebrantable adhesión al Movimiento Nacional.

Las plazas que no tienen el concepto de únicas, a continuación se relacionan, con expresión de turnos, cupos y haberes que han de percibir los designados:

Grupo 1.º Oficiales Provisionales o de Complemento. — Tres plazas de Celadores de Policía, con el haber anual de 2.000 pesetas. Dos Serenos Municipales con el haber anual de 2.000 pesetas.

Grupo 2.º Ex combatientes. — Plazas. — Guarda de Trayecto del Acueducto de Santa Lucía, por corrida de escala, con el haber anual de 2.200 pesetas. Tres oficiales de la Brigada Obrera, con el haber anual de 2.200 pesetas, y un Vigilante Auxiliar de Recaudación en Huertas de Animas, con 1.800 pesetas anuales.

Grupo 3.º Ex cautivos por la Causa Nacional y personas que dependan económicamente de las víctimas de la guerra. — Tres plazas de peones de la Brigada Obrera, con el haber anual de 1.800 pesetas (ex cautivos). Un sepulturero de Huertas de Animas con el haber anual de 1.800 pesetas, y un Guarda de pasadizos, con el mismo sueldo que el anterior (familiares de víctimas).

Grupo 4.º Libre. — Un Jardinero municipal, con el haber anual de 2.200 pesetas. Tres Barrenderos municipales, con el haber de 1.800 pesetas anuales cada uno, y un Celador de Policía, con el haber de 2.000 pesetas anuales.

Todos los solicitantes acompañarán a la solicitud, extendida en papel de 1'50 pesetas y el sello municipal correspondiente:

A) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

B) Certificado de tener más de 21 años.

C) Copia compulsada del título para aquellos cargos en que es necesario; y

D) Cuantos documentos sean necesarios para justificar cumplidamente el derecho a solicitar por el cupo o turno a cuya plaza concursen.

A la presentación de instancias presentarán la cédula personal corriente. Los ejercicios serán d s:

Las vacantes de Perito Aparejador y Practicante de Forense, se cubrirán por concurso de méritos entre quienes ostenten el título que les autorice el ejercicio de su profesión.

La de Capataz de la Brigada exige conocimientos de formación de listas de jornales y presupuesto de obras, así como conocer la red de distribución de aguas y alcantarillado, práctica de compra de materiales y acreditar que ha ejercido el cargo de maestro por lo menos cuatro años. Estar enterado de las disposiciones sobre el Subsidio, Accidentes y Retiro Obrero.

La de Inspector de Policía, conocimiento de los arbitrios que tiene establecido el Ayuntamiento, breves conocimientos de contabilidad, Ordenanzas Municipales, práctico redacción de un parte de servicio.

Para Celadores, saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética y redacción de un parte de servicio.

Para las plazas de Sereno se exigen los mismos conocimientos.

La de Guarda de Trayecto del Acueducto, los mismos conocimientos que las anteriores, con algunos de fontanería y albañilería.

Los tres oficiales de la Brigada, aparte de los conocimientos expresados, acompañarán certificado de haber ejercido el oficio por lo menos dos años.

El Vigilante de Arbitrios, ligeros conocimientos sobre imposición municipal, redacción de un parte dando cuenta de un servicio de investigación, acta de aforos, liquidación de cuotas.

Peones de la Brigada Obrera, saber leer y escribir y cuatro años de ejercicio que justificarán por certificación.

La de Sepulturero, saber leer y escribir y algunos conocimientos de albañilería.

Guarda de Paseos, aparte de saber leer y escribir y operaciones de aritmética, conocimientos de jardinería.

Jardinero municipal, saber leer y escribir, operaciones de aritmética y conocimientos de jardinería y floricultura.

Tres barrenderos, para los que no se necesitan conocimientos generales dado la función a cumplir.

Los exámenes de aptitud tendrán lugar ante el Tribunal al siguiente día de cumplirse un mes en que finalizó el plazo de admisión de instancias. El plazo de admisión de instancias es el de un mes, que empezará a contarse de aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para el caso de que no se presenten aspirantes incluidos en los cupos respectivos, podrán ser citados las vacantes cuantos lo deseen, siempre que posean el título respectivo, para una nueva rotación de cupo por el orden que se expresa en el apartado B) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre del pasado año.

Trujillo, 1 de Mayo de 1940. — El Alcalde, Eduardo Crespo. — El Secretario, J. Sánchez Amores.

2755

PLASENCIA

Presupuesto de gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Aprobado por esta Junta de Partido y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el presupuesto ordinario de gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra, para el actual ejercicio 1940, se relacionan a continuación, las cuotas anuales de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Partido, cuyo importe debe ingresarse por trimestres adelantados.

Ald. Huela del Jerte, 37'25 pesetas; Arroyomolinos de la Vera, 26'72; Baidado, 25'06; Cabeza Bellosa, 47'05; Cabezuela del Valle, 107'45; Cabrero, 7'75; Carcaboso, 22'05; Casas del Castañar, 61'95; Galisteo, 270'45; Gargüera, 107'86; Jerte, 54'80; Malpartida de Plasencia, 771'95; Madrid, 134'45; Montehermoso, 302'25; Navacerrada, 88'30; Oliva de Plasencia, 233'80; Plomart, 43'30; Plasencia, 1.507'25; Reboilar, 13'70; Serradilla, 332'35; Tejeda de Tiétar, 94'25; Torneo, 43'65; Tornavacas, 72'88; Valdastillas, 15'60; Valdeobispo, 64'70; Villar de Plasencia, 64'83.

Total, 4.551'75 pesetas.

Plasencia a 21 de Mayo de 1940. — El Alcalde Presidente de la Agrupación, Vicente Simón.

24.0

CAÑAMERO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, el padrón de Cédulas personales de este término, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, podrán formularse por los interesados ante esta Alcaldía, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañamero, 3 de Junio de 1940. — El Alcalde, Pedro Delgado.

2587

CARRASCALEJO

Cuentas municipales de 1939

Formadas las de este Municipio correspondientes al año 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 579 del Estatuto municipal.

Carrascalejo, 10 de Junio de 1940. — El Alcalde, Eduardo Echevarría.

2692



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JUNIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía
2	Abertura
3	Acebo	10	10	1.035	1.035	..
4	Acehuche	9	9	900	900	..
5	Aceituna	1	1	90	90	..
6	Ahigal
7	Albalá	15	15	1.620	1.620	..
8	Alcántara	..	50	..	50	..	5.580	..	5.580	..
9	Alcollarín	2	2	180	180	..
10	Alcuéscar	4	4	360	360	..
11	Aldeacentenera	5	5	600	600	..
12	Aldea del Cano	1	1	90	90	..
13	Aldea de Trujillo	1	3	..	4	90	270	..	360	..
14	Aldeanueva de la Vera
15	Aldeanueva del Camino
16	Aldehuela de Jerte
17	Alía	3	3	510	510	..
18	Aliseda	9	9	870	870	..
19	Almaraz	..	2	..	2	..	180	..	180	..
20	Almoharín	21	29	..	50	2.100	2.850	..	4.950	..
21	Arco
22	Arroyo de la Luz	60	86	..	146	5.280	7.500	..	12.780	..
23	Arroyomolinos de la Vera
24	Arroyomolinos de Montánchez
25	Baños	1	1	150	150	..
26	Barrado
27	Belvís de Monroy	1	1	180	180	..
28	Benquerencia
29	Berzocana	4	4	1.290	1.290	..
30	Berrocalejo
31	Bohonal de Ibor
32	Botija	2	2	270	270	..
33	Brozas	85	85	9.915	9.915	..
34	Cabañas del Castillo	1	1	120	120	..
35	Cabezabellosa
36	Cabezuela del Valle
37	Cabrero
38	Cáceres	23	23	2.880	2.880	..
39	Cachorrilla
40	Cadalso
41	Calzadilla
42	Caminomorisco
43	Campillo de Deleitosa	1	1	135	135	..
44	Campo (El)	12	16	..	28	1.890	2.580	..	4.470	..
45	Cañamero
46	Cañaveral	18	18	1.860	1.860	..
47	Carbajo	1	1	90	90	..
48	Carcaboso
49	Carrascalejo
50	Cañar de Cáceres	9	19	..	28	975	1.950	..	2.925	..
51	Casar de Palomero
52	Casares de las Hurdes
53	Casas de Don Antonio	9	9	870	870	..
54	Casas de Don Gómez	2	2	240	240	..
55	Casas del Castañar	3	3	300	300	..
56	Casas del Monte
57	Casas de Millán	7	7	675	675	..
58	Casas de Miravete
59	Casatejada
60	Casillas de Coria
61	Castañar de Ibor
62	Ceclavín	23	23	3.090	3.090	..
63	Cedillo
64	Cerezo
65	Cilleros
66	Collado
67	Conquista de la Sierra	9	9	810	810	..
68	Coria	13	13	1.290	1.290	..
69	Cuacos
70	Cumbre (La)
71	Deleitosa	6	3	..	9	765	435	..	1.200	..
72	Descargamaría
73	Eljas	14	14	2.040	2.040	..
74	Escurial
75	Estorninos
76	Fresnedoso de Ibor
77	Galisteo

(CONTINUARA)

2864